

VOL. 435

INSTRUMENTO 48,209 FOLIOS 3879 AL 3885

PRIMERO
QUE CONTIENE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
SOCIEDAD, que formalizan los señores: DANIEL MOTTE RAMOS Y
DAVID MOTTE RAMOS como integrantes de la persona jurídica
denominada "MOTTE ASOCIADOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

"MOTTE ASOCIADOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE
18 DE OCTUBRE DEL 2016

CERTIFICADO
COPIA



José Othón Carriles Hanan
Titular



JOSÉ OTHÓN CARRILES HANAN
TITULAR NOTARIA PÚBLICA 1
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

MOTTE ASOCIADOS_SA DE CV

VOLUMEN NÚMERO CDXXXV CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO.
FOLIOS NÚMEROS 3879 AL 3885 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE AL TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO).
INSTRUMENTO NÚMERO 48,209 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE).

En la Ciudad de CHIGNAHUAPAN, cabecera del Distrito Judicial de Alatriste, Estado de Puebla, siendo las quince horas, del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil dieciséis, Yo, JOSÉ OTHÓN CARRILES HANAN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE CON CABECERA EN ESTA CIUDAD; en ejercicio, consigno en este instrumento el CONTRATO DE SOCIEDAD, que formalizan los señores DANIEL MOTTE RAMOS y DAVID MOTTE RAMOS todos por su propio derecho.

DEL PERMISO

I.- Al efecto, los comparecientes me exhiben la autorización de uso de denominación o razón social, expedido por la Secretaría de Economía, con la clave única del documento A201608051627103191 necesario para el otorgamiento del presente contrato, del cual agrego al apéndice de ésta Notaría, y a los testamentos que de ésta escritura se expidan, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- En conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectaciones que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el Uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

ES HANAN

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

PRIMERA.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad será: "MOTTE ASOCIADOS". La denominación deberá ir seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de las iniciales S.A. de C.V. En lo sucesivo se hará referencia a "MOTTE ASOCIADOS"/ Sociedad Anónima de Capital Variable como la "Sociedad" para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegase a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación social.

TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Chignahuapan, Estado de Puebla, sin perjuicio de las agencias, sucursales o despachos que pudiera establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:

- 1).- La construcción de obras civiles, edificaciones metálicas y en general, a particulares, instituciones privadas y de gobierno en sus tres niveles, municipal, estatal y federal; la compra venta distribución, exhibición, importación, exportación de materiales de acero, materia prima, maquinaria y equipos relacionados con la industrial de la construcción; la compra venta, renta de bienes muebles e inmuebles, la realización de los actos anexos y conexos al fin principal.
- 2).- La compra, venta, fabricación, diseño, distribución y comercialización de grúas viajeras, su transportación y puesta en marcha, con todo tipo de piezas, accesorios, toda clase de estructuras pailería, herrería y soldadura industrial, metales, fiero, cobre, aluminio, titanio, hierro y todo lo relacionado con los metales.
- 3).- El diseño, construcción, automatización, compraventa, distribución, importación y exportación de todo lo relacionado con la industria del metal; así como la reparación, diseño, integración y mantenimiento de toda clase de estructuras en todo tipo de construcciones e instituciones públicas o privadas.
- 4).- La prestación de servicios profesionales, técnicos, especializados o no especializados y de cualquier trabajo en general, en las materias que a continuación se menciona, de forma enunciativa y no limitativa:



José Othón Carriles Hanan
Titular



licencias o autorizaciones para uso, explotación, manejo o representación de las mismas.

21).- Comprar, vender, arrendar, dar, usar y recibir en usufructo, gravar, afectar en fideicomiso y disponer de bienes de toda clase, ya sea inmuebles o muebles, así como de cualquier clase de inversiones, propiedades o cualquier clase de negociaciones, dentro o fuera del territorio nacional.

22).- En general, la celebración de toda clase de negocios, actos y operaciones derivadas y conexas, mediante la celebración de convenios y contratos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, necesarios para la realización del objeto social.

23).- En general podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.

QUINTA.- DURACIÓN.- La Duración de la sociedad es indefinida.

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social mínimo fijo de la sociedad es de \$450,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), y el Capital Social Variable será ilimitado.

Las acciones que representan el Capital Social Fijo se denominarán como "SERIE FIJA" y está representado por cien acciones ordinarias, nominativas, liberadas e íntegramente suscritas y pagadas con un valor nominal cada una de ellas de \$4,500.00 M.N. (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Las acciones que representen el Capital Social Variable se denominarán como "SERIE VARIABLE" y está representado por acciones nominativas, sin derecho a voto numeradas progresiva y sucesivamente y tendrán un valor nominal cada una de ellas de \$4,500.00 M.N. (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

SEPTIMA.- DEL CAPITAL FIJO.- El aumento o reducción del Capital Social Fijo, solo podrá ser decretado por acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas conforme a lo establecido por el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OCTAVA.- DEL CAPITAL VARIABLE.- La emisión y suscripción del capital variable así como el aumento o reducción del mismo se realizará en la forma y términos que determine la Asamblea General Extraordinaria de accionistas cuando así resulte necesario y conveniente, sin que ello implique modificación a este instrumento constitutivo, la que podrá acordar un capital autorizado emitiendo acciones para conservarse en tesorería, pudiendo ser suscritas y pagadas conforme a las bases que dicte la Asamblea General Extraordinaria de accionistas siguiendo las reglas que al efecto establece este estatuto. Toda reducción del Capital Social Variable, podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

La parte variable del capital social no tiene límite, la variabilidad del mismo, funcionará libremente hasta el límite autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Todo aumento o reducción del capital en su parte variable, dentro del límite fijado, se hará por determinación de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas y deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

NOVENA.- DEL AUMENTO.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos decretados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la parte fija o variable del capital social en proporción al número de sus acciones, el cual deberá ejercerse dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía.

El Capital Social es susceptible de aumento:

- a).- Por aportaciones posteriores de los socios.
- b).- Por admisión de nuevos socios.
- c).- Por conversión de reservas o beneficios.
- d).- Por revaluación del activo fijo social.

REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

DÉCIMA.- DE LA REDUCCIÓN.- Acordada la reducción del capital social ya sea modificando el mínimo fijo o el variable la determinación se notificará a los accionistas, quienes tendrán el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, debiendo ejercer este derecho dentro de los quince días naturales siguientes a partir de la publicación del acuerdo de la asamblea sobre la reducción del capital social en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles

COPY

establecido por la Secretaría de Economía de conformidad con el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si dentro del plazo antes indicado, se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.

Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal efecto se hubiere determinado.

Si las solicitudes hechas no completarán el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieran solicitado la amortización y se designará por sorteo ante Fedatario Público el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital social.

Si la reducción se decreta por la solicitud de retiro de algún accionista, esta surtirá efectos hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.

DE LAS ACCIONES.

DÉCIMA PRIMERA.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Mientras se suscriben y emiten títulos representativos de las acciones que representan el capital social, podrán expedirse Certificados Provisionales que contendrán los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIBRO DE REGISTRO.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones del Capital Social en su parte Fija, y otro en su parte Variable o habilitarse el mismo para los dos registros separando uno del otro, en los términos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se asentarán todas las suscripciones, pagos, transmisiones y garantías de las acciones de la Sociedad.

La Sociedad sólo considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito en tales registros.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- En caso de transmisión de acciones, los accionistas gozarán del derecho del tanto sobre las acciones que pretendan enajenarse por cualquier socio. Para gravar, enajenar vender o transmitir en todo o en parte sus acciones, salvo por causa de muerte, cualquier accionista deberá sujetarse ineludible y forzosamente a los siguientes requisitos:

- a).- Deberá solicitar la autorización de la Asamblea General donde se establecerán los lineamientos a observarse para efectos jurídicos, fiscales, económicos, financieros, derecho del tanto entre otros.
- b).- La Asamblea puede negar dicha autorización en cuyo caso deberá designar comprador al precio corriente que rija en el mercado en la fecha de transmisión o al valor en libros, si no se pusieren de acuerdo sobre el valor de las acciones, se procederá conforme al Dictamen Fiscal correspondiente.
- c).- Toda enajenación efectuada en contraposición a las disposiciones anteriores será nula.

DECIMA CUARTA.- DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- La admisión de un nuevo accionista deberá ser aceptada por el voto del 51% (cincuenta y un por ciento) de los accionistas que representen el capital social. En caso de que los accionistas no estén de acuerdo en la admisión del accionista propuesto por quién desea enajenar sus acciones, se procederá a reembolsar sus acciones a dicho accionista.

El monto del valor de sus acciones será calculado mediante avalúo realizado por perito valuador. El importe correspondiente al monto de sus acciones le será entregado al accionista en un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha en que se haya acordado el reembolso, entregando dentro del primer mes de cada año calendario el 25% (veinticinco por ciento) del total.

Los accionistas en Asamblea General Ordinaria podrán acordar que el plazo de reembolso de las acciones sea menor pero nunca mayor.

DECIMA QUINTA.- DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES A TITULO GRATUITO.- Los accionistas podrán transmitir sus acciones de forma gratuita únicamente a sus descendientes y colaterales en primer grado, cualquier transmisión de acciones a título gratuito a persona diferente a la señalada o en contravención al derecho de preferencia a favor de los accionistas será nula. El accionista que desee donar sus acciones, deberá notificarlo por escrito con acuse de recibo al Presidente del Consejo de Administración, al Administrador General Único o a los Administradores Generales en su caso, para que éste reconozca la transmisión realizada conforme a la presente cláusula en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

DECIMA SEXTA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN.- En caso de transmisión de acciones de un accionista por sucesión testamentaria o intestamentaria deberá haber un representante común para sus herederos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE ACCIONES.- Indivisibilidad de acciones y cambio de acciones: ---
a).- Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente al de los títulos primitivos, pero el número de acciones representadas por los nuevos títulos, será de igual valor al que se expidió previamente y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del

ESTADOS UNIDOS
NOTARIO
JOSÉ OTHÓN CRIGNAI
TITULAR NOTARIO
CHIGNAI



José Othón Carriles Hanan
Titular



JOSE OTHON CARRILES HANAN
TITULAR

b).- La Sociedad constituirá cada acción como una indivisible. Si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán designar un representante común. Se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el registro de accionistas.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DE ACCIONES.- El Órgano de Administración previa declaración judicial que ordene a la Sociedad la expedición de duplicado de las acciones o Certificados Provisionales por extravío o robo, a favor de quien en el registro de la Sociedad aparezca como titular de las mismas, expedirá dichos duplicados sin responsabilidad por las diferencias que pudieran suscitarse entre el tenedor del título y el del duplicado.

El Órgano de Administración previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y sin necesidad de declaración judicial, podrá sustituir las acciones por destrucción, vetustez o cualquier otra circunstancia distinta a las enunciadas en el párrafo que antecede, contra entrega de las mismas, a favor de quien en el libro de registro de accionistas de la Sociedad aparezca como titular.

DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Los títulos de las acciones contendrán las inserciones que exigen los artículos ciento veintidós y ciento veintidós bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán firmadas por el Administrador Único, Administradores Generales o por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

VIGÉSIMA.- ACCIONES PREFERENTES.- En términos de lo dispuesto por el artículo noventa y uno fracción VII inciso c) de la Ley General de Sociedades Mercantiles la Asamblea General de Accionistas podrá autorizar la emisión de acciones preferentes de voto limitado, las cuales conferirán a sus tenedores un dividendo acumulativo de por lo menos el cinco por ciento anual sobre su aportación, y el derecho a ser reembolsadas antes que las acciones ordinarias en el caso de disolución total de la Sociedad.

Las acciones preferentes conformarán la serie identificada como "SERIE PREFERENTE" y otorgarán a sus tenedores el derecho a voto exclusivamente respecto a los siguientes asuntos:

- a).- Prórroga de la duración de la Sociedad.
- b).- Disolución total anticipada de la Sociedad.
- c).- Cambio de objeto social o nacionalidad de la Sociedad.
- d).- Transformación o fusión de la Sociedad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA SEPARACIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.- La Asamblea General podrá separar o excluir a los Socios en los siguientes casos:

- I.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la Sociedad.
- II.- Por deslealtad a los Socios.
- III.- Si dejan de pagar sus aportaciones para integrar el Capital Social o las cuotas relativas o fondos especiales que acuerde la Asamblea General.
- IV.- Por uso del nombre o de la firma o del Capital Social para negocios propios.
- V.- Por infracción a las disposiciones legales que rijan al contrato social.
- VI.- Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.
- VII.- Los actos de negligencia culpa grave o dolo en desempeño de su en cargo, con perjuicio moral o material para la Institución.
- VIII.- Perder o disminuir su capacidad mora.
- IX.- Negarse a contribuir al patrimonio de la Sociedad sin causa justificada, por lo que corresponde al capital social fijo.
- X.- Realizar, promover o consentir actividades antagónicas o nugarorias a los fines sociales.
- XI.- Involucrarse o realizar actividades a nombre de la Sociedad, sin estar facultado para ello, y que cause daños y perjuicios a la Sociedad.
- XII.- Los actos repetidos de desobediencia a resoluciones de la Asamblea.
- XIII.- La distracción o inversión de fondos de la Sociedad para fines diferentes a los especificados en esta Estatuto.
- XIV.- Dejar de asistir sin causa justificada a más de tres Asambleas consecutivas de la Sociedad, para socios del capital social fijo.

En cualquier caso los Socios excluidos quedarán responsables de las obligaciones contraídas por la Sociedad hasta la fecha de su separación, la acción para exigir esta responsabilidad durará hasta que termine el Ejercicio Social siguiente a su separación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SOCIOS.- La Asamblea General podrá suspender o excluir a los Socios que se encuentren en los casos previstos en la cláusula anterior.

COPIA
 AUTÉNTICA
 DE
 LA
 ACTA
 DE
 LA
 ASAMBLEA
 EXTRAORDINARIA
 DE
 ACCIONISTAS
 DE
 LA
 SOCIEDAD
 ANONIMA
 DE
 CHIGNAHUAPAN
 PUEBLA
 DEL
 DIA
 14
 DE
 ABRIL
 DE
 2013



José Othón Carriles Hanan
Titular



JOSE OTHON CARRILES HANAN
TITULAR NOTARIA PUBLICA 1

al o a los ejercicios sociales durante los cuales hayan ejercido dichas funciones.

FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES

TRIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS FACULTADES.- El Administrador Único, los Administradores Generales o el Consejo de Administración y/o el Presidente del Consejo de Administración, llevarán la representación de la Sociedad de conformidad con los artículos veintiséis, veintisiete, dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal; y sus correlativos para el Estado de Puebla y las demás Entidades Federativas, artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por lo que podrán celebrar todos los actos que sean compatibles con su objeto y los que, no les estén prohibidos por la Ley.— Por lo tanto, de manera enunciativa y no limitativa tendrán las siguientes facultades de representación: —

I.- GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.

a).- En los términos de la fracción III del artículo 2440 dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil para el Estado de Puebla y el párrafo tercero de su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal para toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: vender, gravar, ceder, permutar, arrendar, enajenar, hipotecar, pignorar, fideicomitir, y en general realizar cualquier clase de acto de dominio, respecto a los bienes y derechos de la mandante, quedando facultados para recibir el pago, y fijar el precio que estimen conveniente para el caso de venta, firmar documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de este mandato, así como para tomar capitales prestados, obtener créditos y otorgar fianzas y avales.

b).- El Administrador Único, los Administradores Generales de manera conjunta, el Consejo de Administración y/o el Presidente del Consejo de Administración, podrá en representación de la Sociedad constituirse como obligada solidaria frente a terceros, pudiendo fungir como garante hipotecaria, aval y obligada solidaria, en cualquier tipo de operaciones de crédito, fianza, hipoteca o fideicomiso.

II.- GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD.

Por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, fiscales, instituciones o empresas descentralizadas, sean federales, estatales o municipales, ante las juntas de conciliación y arbitraje, estatales o federales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor, ante árbitros y arbitradores, trabajadores y ante cualquier otra autoridad pública y privada, aun las que con posterioridad pudieran crearse.

El Administrador Único, los Administradores Generales conjunta o separadamente, el Consejo de Administración y/o el Presidente del Consejo de Administración, quedan autorizados para comparecer en representación de la Sociedad a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto; pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación con los asuntos en que tenga interés la Sociedad mandante y quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

Representar a la Sociedad, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones, participaciones o bien interviniendo como parte de sus constituciones.

Admitir y ejercitar en nombre de la Sociedad, poderes y representaciones de personas o negociaciones nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.

Celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad.

Nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, factores, agentes y empleados de la Sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneración.

Establecer sucursales, agencias o dependencias y suprimirlas.

Ejecutar las resoluciones de las asambleas generales de accionistas.

Para realizar de manera individual todos los trámites y gestiones que sean necesarios, incluso firmar documentos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, además ejercerá el presente poder para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

III.- PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

Por lo que el Administrador Único, los Administradores Generales de manera conjunta, el Consejo de Administración y/o el Presidente del Consejo de Administración podrán otorgar, emitir, girar, endosar,

NOTARIA PUBLICA 1
 CHIGNAHUAPAN PUEBLA

aceptar, avalar, respaldar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como protestarlos, en término de lo establecido por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Tendrán el uso de la firma social para apertura, manejo y cancelación de cuentas bancarias en moneda nacional o en moneda extranjera.

Constituir y retirar toda clase de inversiones o depósitos.
Celebrar cualquier tipo de operación de crédito.

IV.- GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, tan amplio como sea menester en derecho y con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa se consignan entre otras las siguientes: a).- Para promover toda clase de juicios y sus incidentes, aún del Amparo, sean del orden civil, penal, laboral, administrativo, etcétera; b).- Para transigir; c).- Para comprometer en árbitros o arbitradores; d).- Para absolver y articular posiciones; e).- Ofrecer y en su caso desahogar todo tipo de pruebas; f).- Para recusar; g).- Para hacer cesiones; Para recibir pagos; h).- Para desistir y aceptar desistimientos en toda clase de juicios e instancias, inclusive amparo; i).- Para someter demandar, concurrir y desahogar todo lo relativo al procedimiento a que se refieren los artículos quinientos setenta y cuatro al quinientos ochenta y seis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado relativos al Juicio Oral Sumarísimo; j).- Para promover toda clase de denuncias o querrelas en el orden penal, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo sesenta y dos del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla y su correlativo del Código Federal de Procedimientos Penales y demás concordantes de los demás Estados de la República Mexicana actuando como coadyuvante del ministerio público, hasta la reparación de los daños causados, para otorgar el perdón de ofendido; k).- Para comparecer ante la Procuraduría Federal del Consumidor; l).- Para solicitar ante las autoridades competentes la declaración de Concurso Mercantil.

V.- GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL Y ADMINISTRATIVA, para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y tres, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal de Trabajo, para que comparezcan en nombre de la Sociedad mandante con las facultades de determinación ante toda clase de autoridades y tribunales laborales ya sean locales o federales, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); con representación suficiente para toda clase de juicios o procedimientos, ejerciendo todos los derechos y acciones correspondientes, inclusive el juicio de amparo; para que comparezcan a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal de Trabajo en sus tres fases: a la audiencia conciliatoria, a la audiencia de demanda y excepciones, y a la audiencia de desahogo de pruebas a que sea citada la Sociedad mandante, para que actúen ante o frente al sindicato o a los sindicatos con los cuales tenga celebradas condiciones generales de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; para que actúen ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; para promover arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y en general, para que actúen en todos los asuntos obrero patronales, sin que implique renuncia o menoscabo del poder conferido al Administrador Único, a los Administradores Generales, al Consejo de Administración y/o al Presidente del Consejo de Administración.

Para delegar la representación patronal, para que comparezca en nombre de la poderdante ante toda clase de Autoridades Laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente, con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sean citados por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicio y procedimientos laborales, inclusive en el Amparo, en los términos de lo establecido en los artículos ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidós y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo.

Igualmente podrán comparecer ante las autoridades hacendarias, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para realizar cuanta gestión sea necesaria, así como para interponer cualquier recurso e inclusive intervenir en el procedimiento contencioso administrativo.

VI.- ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido respecto de cualquier concurso, convocatoria, licitación, adjudicación por invitación, o propuesta de suministro de toda clase de quipos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, radiológicos y electrónicos, destinados a cumplir con el objeto de la sociedad, así como el arrendamiento, comodato y servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo, reparación de dichos equipos; ya sean nacionales o de importación, mayores o menores; prestación de servicios integrales, subrogados o bajo cualquier otra modalidad, y en general vinculados al objeto social; o cualquier otra denominación que se les dé a los actos mediante los cuales los organismos



José Othón Carriles Hanan
Titular



JOSÉ OTHON CARRILES HANAN
de la administración pública, sean centralizados, descentralizados o desconcentrados, federales, estatales o municipales, por las particulares personas físicas o morales, convoquen o inviten a quien se interese en obtener la asignación de los contratos relativos a la compraventa y/o arrendamiento y/o servicios integrales, subrogados, etc. de los bienes, equipos y servicios antes mencionados. En consecuencia el Apoderado podrá en representación de la otorgante, intervenir en todos esos actos: aceptación de invitaciones, obtención de bases, solicitar aclaraciones, firmar y presentar ofertas; participar en los actos de presentación, apertura de ofertas y de fallo; firmar las actas correspondientes; aceptar los pedidos; otorgar cartas de garantía, exhibir fianzas; recibir las cantidades que se establezcan como anticipos y pagos, suscribir los contratos relativos, así como la asistencia a todos los eventos y firma de cualquier documento, inherentes y relativos para el ejercicio de este mandato.

VII.- Poder general para actos de administración limitado a trámites ante el servicio de administración tributaria (SAT), con toda la amplitud a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de los Estados unidos mexicanos y del Distrito federal, para lo cual tendrán el uso de la firma social, la administración y la representación legal de la sociedad y podrán en el ejercicio de sus funciones, celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos inherentes al objeto social con las facultades de un mandatario general, en los términos de lo establecido en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla, los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

El poder que alude el párrafo anterior, se limita a la realización de cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Facultad para que pueda comparecer a todo tipo de licitaciones públicas y privadas, tanto en el ámbito Municipal, Estatal o Federal; así como ante cualquier Organismo Público o Privado.

VIII.- GENERAL para conferir, otorgar y revocar poderes generales o especiales con representación legal tanto a gerentes, mandatarios o apoderados con todas las facultades descritas en esta cláusula total o parcialmente.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TRIGÉSIMA SEXTA.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, en las fechas y horas que el Presidente o dos de sus miembros determinen, previa cita a los consejeros; no siendo indispensable la previa cita, cuando estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración. Al Comisario podrá citársele particularmente, previamente antes de cada sesión, sin que sea necesario que esté presente.

En su caso, el citatorio se hará con dos días naturales y francos de anticipación, mediante citatorio escrito dirigido a cada consejero y Comisarios en el domicilio que tengan registrado en la Sociedad personalmente, o bien a través de correo, telégrafo certificado o correo electrónico, o mediante Fedatario Público, no siendo necesaria cita, cuando todos estén presentes.

El citatorio contendrá la hora, día, lugar y la orden del día y será firmada por quien la haga. Cuando se trate de segundo citatorio, se hará con una anticipación de un día hábil por lo menos, con expresión de esta circunstancia, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Serán presididas por el Presidente, o en su ausencia, por el que designen los consejeros asistentes, y las actas que se levanten serán firmadas por éste y el Secretario de la sesión, quien podrá expedir copia certificada de las mismas a solicitud de cualquier interesado.

Habrá quórum con asistencia de la mayoría de sus integrantes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DEL DOMICILIO DE LOS CONSEJEROS FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL.- Si algún consejero tiene su domicilio fuera del domicilio social, la convocatoria se hará con diez días naturales y francos de anticipación y serán citados personalmente, o bien a través de correo, telégrafo certificado o correo electrónico, o mediante Fedatario Público en el domicilio convencional registrado en los libros de la Sociedad, de lo que se agregará copia como anexo del acta que se levante.

DEL GERENTE GENERAL

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTES.- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único, los Administradores Generales y el Consejo de Administración podrán nombrar a uno o a varios Gerentes Generales o Especiales, y Apoderados, sean o no accionistas y revocar sus nombramientos en cualquier tiempo.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DE LAS FACULTADES.- El Gerente General tendrá las facultades que expresamente se le confieran, no necesita de autorización especial para los actos que ejecute dentro de la órbita de las atribuciones que se le hayan asignado, y garantizar su manejo en los términos y como lo acuerde la asamblea constitutiva u ordinaria de accionistas.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

CUADRAGÉSIMA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de esta Sociedad, tendrá las facultades más amplias para acordar, rectificar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones son obligatorias aún para los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición y separación que les conceden los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son **ORDINARIAS** y **EXTRAORDINARIAS**.

Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se señalan en el **ORDEN DEL DÍA**.

Las Extraordinarias, son las que se celebran para tratar cualquiera de los asuntos especificados en el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único o Administradores Generales o por el Comisario, mediante una sola publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía con quince días naturales de anticipación de la fecha señalada para la reunión.

Cuando se trate de segunda convocatoria, deberá hacerse con una anticipación de diez días naturales por lo menos.

La convocatoria contendrá la hora, el día, el lugar, el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único o Administradores Generales o por el Comisario.

Toda resolución tomada con infracción de lo que disponen los tres párrafos anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado presente la totalidad de los accionistas.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DE LA VOTACIÓN.- Los órganos de Administración y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DE LA REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, sean o no socios, bastando en este acto que el mandato se otorgue por carta poder firmada además por dos testigos.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DEL QUORUM.- Para que una Asamblea General Ordinaria pueda celebrarse válidamente a virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 50% (cincuenta) por ciento del capital social. En las Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado como mínimo el 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Las de las Asambleas Generales Extraordinarias, por el voto de acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta) por ciento del capital social.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL EMPATE.- En caso de que haya empate en la votación de cualquiera de los puntos señalados en el **ORDEN DEL DÍA** a tratar, la Asamblea procederá de inmediato por mayoría de votos, a designar un árbitro y en caso de no ponerse de acuerdo, se acudirá a uno de los Jueces de lo Civil del domicilio de la Sociedad, para que se decida sobre el punto objeto de la controversia.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- En virtud de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias funcionarán válidamente con los accionistas que concurren y las resoluciones deberán tomarse por un mínimo del 51% (cincuenta y uno) por ciento del capital social representado en ese momento.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único o Administradores Generales. A falta de ellos por el accionista que fuere designado por la Asamblea. Actuará como Secretario el del Consejo si está presente; en su ausencia el accionista que designe el Presidente de la Asamblea, quien nombrará asimismo, uno o dos Escrutadores de los accionistas asistentes. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y los demás accionistas que puedan hacerlo.

QUINCUAGÉSIMA.- DE LOS ASIENTOS FUERA DEL LIBRO DE ACTAS.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Asamblea General en el Libro respectivo, se levantará por separado y debidamente firmada el acta, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público del Comercio de conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUINAHUA
TITULAR: NOTA
CHIGNAHUJA
TALAT

SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN EL SITIO WEB: WWW.SEC.GOB.MX/OPORTUNIDADES/INFORMACION/INFORMACION_PUBLICACIONES_SOCIEDADES_MERCANTILES

SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN EL SITIO WEB: WWW.SEC.GOB.MX/OPORTUNIDADES/INFORMACION/INFORMACION_PUBLICACIONES_SOCIEDADES_MERCANTILES



José Othón Carriles Hanan
Titular

JOSE OTHON CARRILES HANAN
TITULAR NOTARIA PUBLICA 1
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS COMISARIOS.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios quienes podrán tener sus respectivos suplentes, serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Cuando el Órgano de Vigilancia se componga de tres o más comisarios, la minoría que represente un veinticinco por ciento del Capital Social, cuando sean tres o más Comisarios tendrá derecho a nombrar un Comisario.

Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles en el artículo ciento sesenta y seis.

Los Comisarios serán electos por un año, si al terminar este periodo no se hubiere nombrado quienes deban sustituirlos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y tomen posesión los nuevos designados.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA VACANTE.- La vacante temporal o definitiva del Comisario propietario será cubierta por el suplente respectivo. Si la vacante no pudiese cubrirse por falta de suplente, se procederá como lo determina el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD.- Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les imponen. Podrán sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo del personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios Comisarios.

Los Comisarios garantizarán el ejercicio de su cargo, si la Asamblea Constitutiva u Ordinaria así lo establece, y en los términos y condiciones que acuerden.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales se contarán por periodos de un año, computables del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario, con excepción del primero, que inicia de la fecha de firma de esta Acta Constitutiva al treinta y uno de diciembre del mismo año.

INFORMACIÓN FINANCIERA

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La información financiera se regula en los términos que actualmente establece la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y siete.

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social se distribuirán hasta que hayan sido aprobados los Estados Financieros que los determinen, por la Asamblea General de Accionistas no pudiendo hacerse ninguna distribución mientras no se hayan restituido las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LAS PERDIDAS.- Las pérdidas se pagarán con el fondo de reserva y si éste no fuere suficiente, se reducirá el Capital Social aplicándose en su caso lo previsto en el inciso quinto del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- DE LA DISTRIBUCIÓN.- La distribución en caso de remanente se aplicará de la manera siguiente:

- a).- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar cuando menos la quinta parte del Capital Social. De la misma manera debe ser reconstituida cuando disminuya por cualquier motivo.
b).- Se separarán las cantidades que acuerde la asamblea para otros gastos, gratificaciones, inversiones o reservas.
c).- El remanente será distribuido como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, a no ser que la asamblea acuerde otra aplicación del mismo.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- DE LA DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá conforme lo previsto en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y su disolución, a excepción de lo dispuesto en el inciso primero de la disposición legal antes citada, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

SEXAGÉSIMA.- DE LA LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación mediante el procedimiento que los accionistas tomen al decretarla y en su defecto, se aplicará lo preceptuado en el capítulo undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- DE LA DENOMINACIÓN.- Mientras dure la liquidación, la Sociedad deberá agregar a su denominación la frase "en liquidación". Los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad y los Comisarios desempeñarán las mismas funciones que la Ley les determine para con los Administradores.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- DEL INFORME.- La Asamblea General de Accionistas se reunirá a convocatoria del liquidador, liquidadores o del Comisario en Sesión Ordinaria y Extraordinaria en los mismos términos previstos para el funcionamiento normal de la Sociedad, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo, el liquidador deberá informar semestralmente en Asamblea Ordinaria, la situación económica y el estado que guarda la Sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A).- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.

PRIMERA.- El capital inicial mínimo fijo emitido y suscrito al constituirse la Sociedad es la cantidad de \$450,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

SEGUNDA.- Los accionistas pagan en efectivo en el acto de firmarse la presente escritura el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas como sigue:

NOMBRE	ACCIONES	VALOR	TOTAL
DANIEL MOTTE RAMOS	50	\$4,500.00	\$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/mm)
DAVID MOTTE RAMOS	50	\$4,500.00	\$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/mm)
TOTAL	100		\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/mm)

El importe del capital inicial mínimo fijo que es la suma de \$450,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) obra ya en la caja de la sociedad.

B).- ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

TERCERA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El Órgano de Administración de la Sociedad estará constituido por UN ADMINISTRADOR que será el señor DAVID MOTTE RAMOS a quien se les confiere el cumulo de facultades establecidas en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA del presente contrato social, las cuales se tendrán por reproducidas como si a la letra se insertasen, a quien se les condona de hacer depósito en garantía alguna para el desempeño de sus funciones.

CUARTA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.- Los accionistas designan como COMISARIO a BEATRIZ ADRIANA ORTIZ PLATÓN, a quien se le releva de hacer depósito en garantía alguna para el desempeño de sus funciones ya que no percibirá ninguna tipo de remuneración económica.

QUINTA.- SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- La totalidad de las aportaciones han sido recibidas en efectivo por los Administradores Generales de la Sociedad para ser contabilizadas oportunamente.

SEXTA.- SUPLETORIEDAD.- En lo no previsto por esta escritura se registrá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra legislación aplicable.

SÉPTIMA.- EJERCICIO SOCIAL.- Por una excepción, el primer ejercicio social, se contará de la fecha de firma de esta escritura al 31 treinta y uno de diciembre próximo. Los demás ejercicios sociales correrán del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO.- El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a la letra dice:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

OCTAVA.- DE LOS GASTOS Y HONORARIOS.- Los gastos y honorarios que se causen por el otorgamiento de la presente escritura hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y del Comercio correspondiente, serán por cuenta de la sociedad que en este acto se constituye.

NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes se someten desde ahora a las autoridades y tribunales



José Othón Carriles Hanan
Titular

JOSE OTHON CARRILES HANAN
TITULAR NOTARIA PUBLICA 1.

competentes de la Ciudad de Puebla, que es el domicilio social de la Sociedad, con renuncia a cualquier otro domicilio.

YO, EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, CERTIFICO:

I.- Quienes por no serme conocidos los identifiqué con su credencial de elector y pasaporte que en este acto presentan, y de las que a mi parecer coinciden los rasgos fisonómicos de los contratantes, y ordeno sacar tres copias fotostáticas de las mismas, una para ser agregada al testimonio que se expida, otra para el Registro Público de la Propiedad y una última para el apéndice de este volumen.

II.- Que habiendo sido advertidas de las penas en que incurrn las personas que declaran falsamente ante Fedatario Público, por sus generales expresaron ser: **DANIEL MOTTE RAMOS**, de nacionalidad mexicana, originario y vecino de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, con domicilio en calle Loma Hermosa numero veinticuatro, nació el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho, soltero, arquitecto, y a efecto de dar cumplimiento a las Leyes Fiscales Vigentes, exhibe su Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de la que se desprende su clave de Registro Federal de Contribuyentes MORD880622MI4, con Clave Única de Población MORD880622HPLTMN05; **DAVID MOTTE RAMOS**, de nacionalidad mexicana, originario y vecino de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, con domicilio en Avenida paseo de las fuentes número quince, Fraccionamiento Arboladas de Guadalupe, nació el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, soltero, Ingeniero, y a efecto de dar cumplimiento a las Leyes Fiscales Vigentes, exhibe su Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de la que se desprende su clave de Registro Federal de Contribuyentes MORD910319IS3, con Clave Única de Población MORD910319HPLTMV05; todos al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin justificarlo de momento, hechas las advertencias de ley; y de paso por esta ciudad.

III.- Que he dado conocimiento de los compareciente los preceptos legales previstos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con relación a la información y datos personales proporcionados para la elaboración del presente instrumento, en especial lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo diez del ordenamiento jurídico así como lo previsto en los artículos quinto y sexto de su Reglamento.

IV.- Que habiendo leído éste instrumento a los comparecientes en voz, alta y clara y bien explicado el valor y fuerza legal de su contenido, lo ratifican y firman en señal de aprobación.- DOY FE.- Una firma ilegible del Notario Público Titular Número Uno.- Lic. José Othón Carriles Hanan.- Ilegible.- Daniel Motte Ramos.- Firma.- David Motte Ramos.- Firma.- El sello de Autorizar en esta Notaría Pública número uno.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

AUTORIZO EN DEFINITIVA el presente Instrumento el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por no causar impuesto o derecho alguno y una vez que fueron cubiertos los honorarios, Una firma ilegible.- El Notario Público Titular.- Lic. José Othón Carriles Hanan.- El sello de autorizar de esta Notaría Pública Número Uno.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO CORRIENTE Y APÉNDICE DE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, VA EN SIETE FOJAS ÚTILES Y SE EXPIDE EN FAVOR DE **"MOTTE ASOCIADOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A LOS DIECINUEVE DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

JOSE OTHON CARRILES HANAN
TITULAR NOTARIA PUBLICA 1
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA
(ALATRISTE)

OS M
ARR
ARIA
PAN
RIST

COPY
Video

NOTARIA PUBLICA CHIGNAHUAPAN PUEBLA